



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

San Isidro, 02 de agosto de 2016

**CIRCULAR N° 001-2016-PRODUCE/ATUN-VI**

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**

Por medio de la presente Circular, se adjunta la absolución a las consultas y/o observaciones formuladas por las adquirientes de las Bases del presente Concurso Público, en el marco de lo dispuesto en el numeral 8 del Capítulo I, Sección General Disposiciones Comunes del Proceso de Selección de las citadas Bases.

**EL COMITÉ ESPECIAL**



ADJUNTO DE LA CIRCULAR Nº 001-2016-PRODUCE/ATUN-VI					
Nº	FECHA	REGISTRO	NOMBRE	PREGUNTA	ABSOLUCIÓN
1	26/07/2016	Registro N° 00069058-2016 / Correo Electrónico	Ismael Cullanco Vilcapuma	1. Respecto a las Reglas para la Conformación de Consorcios, la exigencia que en el supuesto el Consorcio sea favorecido con la Buena Pro, el Contrato de Otorgamiento de Derecho de Explotación del Recurso Atún debe ser suscrita por una persona jurídica que deberá estar constituida por sus integrantes, se consulta si es posible que intervengan terceros (personas naturales o jurídicas) ajenos al consorcio como socios de la nueva persona jurídica a constituir	En concordancia a las presentes bases, se ha establecido en el Capítulo I numeral 7, Reglas para la Formación de Consorcios, que "los Consorcios pueden participar como pastores en el presente Concurso Público. El acuerdo de Consorcio debe constar en un compromiso de asociación según el FORMATO Nº 2, suscrito por todos sus integrantes y con legalización notarial de sus firmas. Cada uno de sus integrantes asumirá solidariamente las obligaciones inherentes a su propuesta económica y las que se deriven de estas Bases y del CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN que eventualmente suscriba con el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, de resultar adjudicatario de la Buena Pro"; por lo expuesto, no es posible la incorporación de una tercera persona natural o jurídica ajena al consorcio que obtuvo la Buena Pro, al menos durante la vigencia del "Contrato de Acceso para la Extracción de Atún" bajo los términos del Anexo Nº 4 de las presentes bases.
				2. Del sistema de Consultas de Expedientes del Poder Judicial, he tomado conocimiento que Pesquera Exalmar S.A.A. ha interpuesto demanda Contencioso Administrativa contra Produce, en la que solicita la nulidad de la Resolución Viceministerial No.115-2015-PRODUCE/DVPA y otras, bajo el expediente No.02647-2016-0-1801-IR-CA-14, por ante el 14° Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima. Sobre la base de tal información pública a la que hemos tenido acceso, solicito confirmar la existencia de dicho proceso judicial y el estado del mismo.	La consulta no se ajusta al contenido expreso de las Bases publicadas mediante R.D Nº 006-2016-PRODUCE/DGP, en el sentido de ser o referirse a una consulta u observación a las bases, sin perjuicio de ello, a la fecha de la presente absolución de observaciones este Comité no tiene conocimiento de la existencia de algún impedimento legal y/o judicial que comprometa la realización del presente Concurso Público.
				3. Solicito indiquen las pretensiones y términos de la referida demanda interpuesta por Pesquera Exalmar S.A.A. y las contingencias que podría generar al Sexto Concurso Público de Acceso a la Cuota de Atún Tropical - CIAT, en caso la demanda sea declarada fundada.	La consulta no se ajusta al contenido expreso de las Bases publicadas mediante R.D Nº 006-2016-PRODUCE/DGP, en el sentido de ser o referirse a una consulta u observación a las bases. Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la posibilidad de suscitarse alguna contingencia que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, de manera general, se ha previsto en la Clausula DECIMA de la propuesta de "Contrato de Acceso para la Extracción de Atún" (Anexo 4), 3er. párrafo que "ante la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato por causas fortuitas o de fuerza mayor no atribuibles a las partes contratantes, se procederá, a solicitud del contratante, a la suspensión del mismo y/o resolución y de corresponder, a la devolución del pago efectuado por concepto de otorgamiento de la Buena Pro referido al Concurso Público Nº 001-2016-PRODUCE/ATUN y la correspondiente carta fianza de "Fiel Cumplimiento" sin pago de interes ni indemnización de ninguna índole"
				4. De igual solicito se nos Informe si Pesquera Exalmar S.A.A ha solicitado y obtenido medida cautelar alguna que implique injerencia en el Sexto Concurso Público de Acceso a la Cuota Atún Tropical -CIAT.	Cabe señalar que ante dicho supuesto, no se ha considerado un fondo de contingencia adicional a las devoluciones anteriormente señaladas.
				5. Solicito indiquen si en la demanda antes referida se están impugnando o litigando derechos de acceso al recurso de atún que serán objeto de este Sexto Concurso Público de Acceso a la Cuota Atún Tropical -CIAT.	Remitirse a lo señalado en la absolución de la observación Nº 2.
				6. Solicito indiquen si han considerado un fondo de contingencia, en caso la demanda interpuesta por Pesquera Exalmar S.A.A. sea declarada fundada de manera definitiva, y PRODUCE tenga que devolver el pago realizado por la adjudicación de la buena pro.	Remitirse a lo señalado en la absolución de la observación Nº 3.
				7. Se consulta si el hecho de no contar con multas pendientes de pago es una condición para ser considerado postor admitido y hasta cuándo debe mantenerse, es decir si la evaluación que realizará el Comité respecto a esta condición también se realizará antes del acto público de apertura de sobres con las propuestas económicas o incluso hasta antes de la firma del contrato.	De acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del numeral 6 del Capítulo I de la Sección General Disposiciones Comunes del Proceso de Selección de las bases, la evaluación para la calificación del postor y el otorgamiento de la buena pro es en acto único ante la apertura de los sobres económicos; por lo tanto, la exigencia de no poseer deudas exigibles en cobranza coactiva, deberá ser concurrente al momento de dicho acto único. Asimismo, la verificación de esta obligación deberá verificarse incluso previa a la firma del contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará la descalificación en el Concurso Público.



**ADJUNTO DE LA CIRCULAR N° 001-2016-PRODUCE/ATUN-VI**

N°	FECHA	REGISTRO	NOMBRE	PREGUNTA	ABSOLUCIÓN
2	26/07/2016	Registro N° 00069250-2016 / Correo Electrónico	Austral Group S.A.A.	<p>1. En el Punto 12 "De la propuesta", numeral 12.1, se señala que existen tres modalidades de participación:</p> <p>a. Por adquisición de embarcación pesquera.</p> <p>b. Por modificación estructural o reconversión de embarcaciones pesqueras.</p> <p>c. Por construcción de embarcación pesquera.</p> <p>Si bien en la presente Base no hay un mayor detalle en la "Sección Específica" sobre estas tres modalidades, se deduce que es aplicable los mismos criterios detallados en el concurso anterior (Concurso Público N° 001-2015-PRODUCE/ATUN) mediante el cual permitía para el numeral 2, modalidad "Modificación estructural o reconversión de embarcaciones pesqueras", el poder adquirir embarcaciones nacionales o extranjeras a efectos de acondicionarlas para la extracción de atún. Esto a fin de propiciar una mayor participación y competencia entre los postores en beneficio del Estado.</p> <p>En base a lo señalado, ¿el concurso permite adquirir una embarcación cerquera del exterior para acondicionarla para la pesca del atún?</p> <p>2. Respecto de la presentación del Sobre Único (Propuesta Económica), se indica que deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oferta Económica. (Anexo N° 02)</li> <li>- Carta Fianza de "Garantía de Seriedad de la Oferta"</li> <li>- Declaración Jurada que contiene la(s) modalidad(es) con las cuales desea incorporar embarcaciones pesqueras especializadas de cerco para la extracción de atún de acuerdo a lo señalado en el numeral 12.1. (Anexo N° 03)</li> </ul> <p>De acuerdo a los requisitos exigidos en la presente Base y dado que no se contempla la entrega de una Propuesta Técnica (Sobre Técnico), se entiende que ¿no es necesario presentar los siguientes documentos: contrato de compra-venta con condición suspensiva de adquisición de la embarcación legalizado notarialmente o ante consulado de ser el caso, pre-contrato de modificación estructural legalizado notarialmente o ante consulado de ser el caso, plano de diseño de la embarcación, memoria descriptiva y/o especificaciones técnicas de la embarcación, cronograma y presupuesto de ejecución, información económica de operatividad de la embarcación, certificado de matrícula vigente o documento análogo en dónde se acredite la capacidad de bodega?</p> <p>3. ¿Se puede adquirir una embarcación cerquera bajo la modalidad de arrendamiento financiero (leasing)?</p> <p>4. En el Punto 6 "De los postores" se señala que los postores no deberán poseer deudas exigibles en cobranza coactiva con el Ministerio de la Producción. Esta obligación deberá verificarse incluso previa a la firma del contrato.</p> <p>¿De qué manera un postor puede estar seguro de que en pleno proceso del concurso no pueda aparecer una deuda exigible en cobranza coactiva? En este caso, ¿se daría un plazo de subsanación? Considerando que las deudas en cobranza coactiva pueden aparecer en cualquier momento, recomendamos se establezca un plazo razonable de subsanación.</p>	<p>Sí, lo permite. La adquisición de embarcaciones pesqueras señalada en las presentes bases, incluye además la adquisición de embarcaciones pesqueras del exterior, a efectos de modificarla o reconvertirla para la pesca del atún, para cuyos efectos el ganador de la buena pro, luego de haber firmado el contrato de acceso y dentro del plazo señalado, solicitará la autorización de incremento de flota respectiva a la unidad orgánica competente, la cual resolverá de acuerdo a sus procesos internos y a la normativa aplicable vigente para la resolución de este tipo de procedimiento administrativo; asimismo, el embanderamiento de las embarcaciones pesqueras adquiridas en el exterior, se encuentran bajo responsabilidad del administrado ante la autoridad nacional competente, con la obtención del pasavante o del certificado de matrícula correspondiente.</p> <p>En concordancia a las presentes bases del VI Concurso Público, los requisitos y condiciones para la autorización de incremento de flota en virtud a la capacidad de bodega asignada al ganador de la buena pro se sujetarán a las condiciones establecidas en el procedimiento TUPA-vigente correspondiente, a las disposiciones aplicables del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún aprobado con Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias, a las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento, así como a la Ley del Procedimiento Administrativo General, presentándose la solicitud y todos los demás requisitos y documentación exigibles ante la unidad orgánica pertinente para el otorgamiento de derechos administrativos, una vez firmado el contrato de acceso anexo a las presentes bases y en el plazo señalado en el mismo. Cabe indicar, que la forma de ejecución del incremento de flota que se otorge puede ser modificada a solicitud del administrado dentro del plazo de vigencia una vez otorgado dicho derecho, siempre que cumpla con la normativa aplicable.</p> <p>Por lo expuesto, a efectos de guardar la coherencia necesaria con lo señalado y con el esquema del concurso establecido en las presentes bases, en razón a que la solicitud de autorización de incremento de flota se sujetará al procedimiento TUPA vigente y demás normas pertinentes, se considera conveniente, modificar el Anexo N° 3 en el extremo referido al pie de página N° 13 que debe decir: "consignar la o las embarcaciones que podrían incorporarse para la extracción de atún, sin perjuicio que durante el plazo de otorgada la autorización de incremento de flota, ésta pueda modificarse a decisión del administrado, siempre que cumpla con la normativa aplicable. La sumatoria de la o las capacidades de bodega final, no deberán exceder de 1,023.24 m3"</p> <p>Sí, es posible adquirir una embarcación cerquera bajo la forma de arrendamiento financiero, sujetándose a las disposiciones correspondientes establecidas en la autorización de incremento de flota otorgado en virtud al concurso público, así como respecto de la vigencia del permiso de pesca, conforme lo establece la Ley General de Pesca y su Reglamento, y demás normativa aplicable.</p> <p>No se acoge la observación. Remitirse a la absolución de la consulta N° 07 del postor Ismael Cullanco Vilcapuma.</p>



**ADJUNTO DE LA CIRCULAR Nº 001-2016-PRODUCE/ATUN-VI**

Nº	FECHA	REGISTRO	NOMBRE	PREGUNTA	ABSOLUCIÓN
				<p>5. En el Punto 2.1.2 "Del contrato y de la autorización de incremento de flota" se indica que otorgada la autorización, el Ministerio de la Producción comunicará este hecho a la CIAT para que se ponga en conocimiento del resto de participantes, que un miembro desea incorporar un buque nuevo al OPO y, por cuatro meses, se haga el esfuerzo de encontrar un buque registrado con las características deseadas según lo previsto en el artículo 11 de la Resolución N° C-02-03 de la CIAT.</p> <p>Si bien se debe realizar la búsqueda señalada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Es obligatoria la compra de un buque bajo este mecanismo toda vez que los postores ganadores de este concurso ya tienen un buque designado listo para esta pesquería según las diferentes modalidades previstas: adquisición, reconversión o construcción?</li> <li>- De encontrar un buque en el registro de la CIAT con las características requeridas por el postor y no adquirirse por distintas razones (básicamente de índole económico), ¿tendría alguna repercusión luego para el posterior registro en la CIAT del buque propuesto por el postor en el concurso?</li> </ul>	<p>Las bases y el contrato prevén el cumplimiento de la Resolución CIAT C-02-03 establecido en el Punto 2.1.2, en el extremo que, antes de añadir embarcaciones adicionales al OPO, en primer lugar se deben realizar los esfuerzos necesarios en la búsqueda de una embarcación dentro del registro de la CIAT al menos durante cuatro (4) meses, que sin perjuicio del éxito o no de dicha búsqueda, el Estado Peruano podrá otorgar el derecho administrativo correspondiente para incorporar dicha embarcación del registro, o de ser el caso para la construcción, modificación o adquisición de cualquier otra embarcación pesquera nacional o extranjera que no se encuentre en dicho registro.</p> <p>Por lo expuesto, la compra o adquisición de una embarcación registrada que cumpla con las características establecidas durante los primeros cuatro (4) meses de búsqueda es potestativa y a cuenta y riesgo del adjudicatario.</p> <p>En caso de encontrar una embarcación registrada en la CIAT y no adquirirla, es condición suficiente para la incorporación de nuevas embarcaciones que no se encontraban en el registro con la adquisición, construcción o modificación de embarcaciones pesqueras de otras pesquerías distintas a la extracción de atún; por lo que no tendría repercusión alguna para el posterior registro de la embarcación originalmente propuesta.</p>
				<p>6. Respecto del cronograma del concurso, nuestra representada considera que los plazos existentes entre la etapa de "Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases y versión final del contrato" y la etapa de "Presentación de Propuesta Económica y Acto Público de Otorgamiento de la Buena Pro" es extremadamente corta. La primera tiene como fecha 03AGO16 y la segunda 05AGO16, sólo un día hábil entre ambas etapas.</p> <p>Sugerimos revisar y brindar un tiempo prudente entre ambas etapas. Si bien en este Concurso Público no aplica la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es importante tener como guía los plazos brindados para este tipo de concursos por la citada ley. En tal sentido, el Artículo 49 de dicho Reglamento recomienda lo siguiente:</p> <p>(...) "Asimismo, entre la integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE".</p> <p>A raíz de lo señalado, ¿es factible ampliar a 07 días hábiles el plazo existente entre la etapa de "Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases y versión final del contrato" y la etapa de "Presentación de Propuesta Económica y Acto Público de Otorgamiento de la Buena Pro"?</p>	<p>En concordancia a las presentes bases, al existir un único acto público para la evaluación y otorgamiento de la buena pro en consideración al mayor valor de la oferta económica, no es necesario establecer un mayor tiempo luego de la absolución de consultas e integración de bases, puesto que las consideraciones para la autorización de incremento de flota, una vez obtenida la buena pro, se encuentran sujetas con posterioridad a los requisitos y documentación bajo la modalidad que el administrado considere conveniente, tomando como referencia la capacidad de bodega máxima que haya sido consignada en el Anexo N° 3 de "declaración jurada que contiene la modalidad con las cuales se desea incorporar embarcaciones pesqueras especializadas de cerco para la extracción del recurso atún".</p> <p>En consecuencia, no se acoge a la observación señalada.</p>



**ADJUNTO DE LA CIRCULAR Nº 001-2016-PRODUCE/ATUN-VI**

Nº	FECHA	REGISTRO	NOMBRE	PREGUNTA	ABSOLUCIÓN
3	26/07/2016	Registro N° 00069454-2016 / Correo Electrónico	Pesquera Hayduk S.A.	1. Con relación a la capacidad de bodega, en el supuesto que la capacidad de bodega de la embarcación ofertar sea superior a la capacidad materia de licitación por el presente concurso, pero se encuentre dentro de factor de acarreo establecidos en las normas vigentes, ¿es posible que dicha embarcación pueda ser admitida dentro del concurso?	<p>Para la absolución de la presente consulta es necesario señalar los siguientes casos:</p> <p>1. Si el adjudicatario de la buena pro, hubiese adquirido embarcación o embarcaciones pesqueras atuneras de cerco del registro CIAT al momento de la adjudicación de la buena pro, sea nacional o extranjera, ésta no debe superar la capacidad de bodega máxima adjudicada, y de ser el caso, no superar la capacidad materia de la presente adjudicación para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota en la extracción de atún, caso contrario tendrá que solicitar la modificación de la capacidad de bodega en el caso de superar la capacidad adjudicada o la capacidad materia de la presente adjudicación, a menos que se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el D.S. Nº 028-2003-PRODUCE, "Oficializan procedimientos de cálculo y obtención de metros cúbicos tolerables para la capacidad volumétrica de bodega de embarcaciones pesqueras"</p> <p>2. Si el adjudicatario de la buena pro, hubiese adquirido embarcación o embarcaciones pesqueras de otras pesquerías distintas a la extracción de atún al momento de la adjudicación de la buena pro, sea nacional o extranjera, que hayan o no superado la capacidad de bodega máxima adjudicada, y de ser el caso, superado la capacidad materia de la presente adjudicación, deberán solicitar la autorización de incremento de flota para la modificación pertinente, tomando en consideración los supuestos establecidos en el D.S. Nº 028-2003-PRODUCE, "Oficializan procedimientos de cálculo y obtención de metros cúbicos tolerables para la capacidad volumétrica de bodega de embarcaciones pesqueras"</p> <p>3. Para el caso de construcción de embarcación o embarcaciones pesqueras atuneras de cerco, deberán solicitar la autorización de incremento de flota correspondiente, tomando en consideración los supuestos establecidos en el D.S. Nº 028-2003-PRODUCE, "Oficializan procedimientos de cálculo y obtención de metros cúbicos tolerables para la capacidad volumétrica de bodega de embarcaciones pesqueras".</p>
4	26/07/2016	Registro N° 00069249-2016	Atuneros del Perú	<p>1) En relación al cronograma de las Bases del Concurso Público N° 001-2016-PRODUCE/ATUN, señalan que se observa que el periodo para la presentación de consultas, observaciones a las Bases y sugerencias al Contrato, se inició el 18 de junio del 2016, es decir un mes antes de la publicación de las Bases, lo que contraviene lo establecido en el artículo 16, numeral 16.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual el acto administrativo surte efectos legales desde que es notificado o publicado.</p> <p>Asimismo, la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado ha establecido que los mecanismos de consultas y observaciones son las vías idóneas para solicitar las aclaraciones a las bases o cuestionarlas por considerarlas contrarias a alguna norma jurídica de nuestro ordenamiento legal; siendo así, haber desconocido que el periodo para la presentación de consultas y observaciones se inició el 18 de junio de 2016, afecta el proceso de selección en sí.</p> <p>Del mismo modo aducen que cuando las bases han sido establecidas sin observancia de la normatividad vigente no pueden ser consideradas como válidas para sustentar o permitir llevar a cabo un proceso de selección en una contratación estatal.</p> <p>Entonces, existiendo una violación de las disposiciones legales en la formulación de las bases, lo que procede es que se modifique el Cronograma del Proceso de Evaluación, esta vez respetándose la normatividad aplicable.</p>	<p>Al respecto, debemos advertir que, el periodo para la presentación de consultas y observaciones a las Bases y sugerencias al Contrato se consignó del "18/06/2016 al 26/07/2016", debiendo ser lo correcto del "18/07/2016 al 26/07/2016".</p> <p>Por lo expuesto, se ACOGE la observación, considerando la corrección de la fecha correspondiente al periodo para la presentación de consultas y observaciones a las Bases y sugerencias al Contrato.</p> <p>Ello, asimismo guarda concordancia con el numeral 2 "Venta de Bases e Inscripciones" del cronograma del Concurso Público, que establece su inicio desde el "18/07/2016 al 05/08/2016".</p>
				1) Con relación al precio base por metro cúbico de capacidad de bodega, descrito en el numeral 10.1 de la Sección General de las Bases, ¿Cuál ha sido el criterio técnico adoptado por el Comité Especial para establecer el valor de US\$100.00 por metro cúbico de capacidad de bodega.	El criterio técnico usado para el establecimiento del Precio base, está en función al valor presente de los flujos proyectados provenientes de la actividad extractiva del recurso atún.



ADIUNTO DE LA CIRCULAR Nº 001-2016-PRODUCE/ATUN-VI					
Nº	FECHA	REGISTRO	NOMBRE	PREGUNTA	ABSOLUCIÓN
5	26/07/2016	Registro N° 000069291-2016	Pesquera Hayduk S.A.	<p>2) En el numeral 11.2 de la Sección General de las Bases se establece que "El postor será responsable de la exactitud y veracidad de los documentos presentados, los cuales no deberán contener enmendaduras, correcciones ni estar incompletos, salvo que no corresponda su llenado (...). Confirmar si ¿En dicha disposición en realidad se quiso exceptuar de la regla a aquellos formatos en los que si corresponda su llenado?</p>	<p>Al respecto, se debe indicar, que dicha disposición se aplica a aquellos formatos que deben ser llenados según la condición del postor participante, por ejemplo el formato Nº 2, solo deberá ser llenado en caso los postores deseen participar en calidad de consorciados.</p>
				<p>3) En el numeral 11.2 de la Sección General de las Bases se establece que "(...) Las personas jurídicas lo harán por medio de su representante legal acreditado con copia simple del documento registral vigente (...). Confirmar si con la frase "documento registral vigente" se refiere al Certificado de Vigencia de Poder.</p>	<p>Al respecto, la representación de la persona jurídica ante el acto público de apertura de los sobres económicos, se verificará con la copia simple del Certificado de Vigencia de Poder emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).</p>
				<p>4) Con relación al puntaje de bonificación a favor de las empresas concursantes contenido en el punto 13.1.3 de la Sección General de las Bases, en atención a que no existe instrumento normativo que determine que se entiende por actividad de procesamiento pesquero para consumo humano directo y, siendo la única referencia el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, en el que se hace mención expresa a las actividades de extracción, procesamiento (de enlatado y congelado) como actividades que deben ser promovidas, confirmar ¿si las actividades de procesamiento de enlatado y congelado son las únicas comprendidas en el concepto de procesamiento pesquero de consumo humano directo que otorgue un mayor puntaje de bonificación?</p>	<p>En concordancia al artículo 27 de la Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Legislativo Nº 25977, se define al procesamiento como "la fase de la actividad pesquera destinada a utilizar recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados y/o preservados"; por lo expuesto, la elaboración de productos elaborados y/o preservados cuyo destino sea exclusivamente para el consumo humano directo, teniendo como insumos los recursos hidrobiológicos, se encuentran dentro de las categorías de enlatado, congelado y el curado; sin embargo, para el caso del recurso atún, los productos elaborados de mayor demanda en el mercado nacional e internacional, que permitan dinamizar y optimizar los beneficios sociales y económicos de su aprovechamiento, objetivos primordiales de la política sectorial pesquera, son el enlatado y el congelado, por lo que la bonificación adicional ha sido considerada sólo para estos dos tipos de plantas de procesamiento pesquero.</p> <p>En consecuencia, se precisará en el numeral 13.1.3 del Capítulo I de la Sección General Disposiciones Comunes del Proceso de Selección de las Bases, lo indicado en el párrafo anterior.</p>
<p>5) Respecto a la capacidad de acarreo ofertada, una vez suscrito el permiso de pesca ¿Es posible repartir la capacidad de acarreo entre otras embarcaciones del mismo armador?</p>	<p>En concordancia a las presentes bases del VI Concurso Público, los requisitos y condiciones para la autorización de incremento de flota en virtud a la capacidad de bodega asignada al ganador de la buena pro se sujetarán a las condiciones establecidas en el procedimiento TUPA-vigente correspondiente, a las disposiciones aplicables del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún aprobado con Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias, a las disposiciones contenidas en el en la Ley General de Pesca y su Reglamento, así como a la Ley del Procedimiento Administrativo General; presentándose la solicitud y todos los demás requisitos y documentación exigibles ante la unidad orgánica pertinente para el otorgamiento de derechos administrativos, una vez firmado el contrato de acceso anexo a las presentes bases y en el plazo señalado en el mismo, el mismo que podría ser modificado, a pedido del adjudicador de la buena pro, a efectos que la capacidad de bodega asignada en virtud al presente concurso público, pueda disponerse en la o las embarcaciones que considere pertinentes.</p> <p>Posterior a la ejecución de la autorización de incremento de flota y una vez obtenido el permiso de pesca correspondiente, dicho derecho se sujetará a las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca y normas aplicables, dentro de los supuestos contemplados en el artículo 38 de dicho Reglamento.</p>				

